

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**



OBLIGACIONES II

ESTIPULACION A FAVOR DE TERCEROS

UNIDAD II (TEMA 2)

MSc. Claudia M Alvarado H. Abg.

Maracaibo, 2013.

1. Estipulación a Favor de Tercero

La estipulación a favor del tercero tiene numerosas aplicaciones en la vida moderna, uno de los cuales es el seguro de vida, en que el beneficiario del seguro es un tercero que no es parte en la negociación.

También se aplica en el seguro de incendio, cuando se pacta que la suma asegurada sea pagada al propietario del inmueble y no al tomador de la póliza; el seguro de accidentes laborales, en el cual el patrono celebra el contrato con una empresa aseguradora para que esta pague la suma asegurada a los trabajadores de su empresa cuando ocurra algún siniestro amparado por la póliza.



2. Requisitos de validez de la estipulación a favor del tercero

Dentro de los requisitos de validez de la estipulación a favor del tercero, se encuentran los **generales** y los **propios**.



- **Generales:** está sometida a los requisitos generales de validez de los contratos que deben concurrir para su existencia, a saber: consentimiento de las partes, que el objeto pueda ser materia de contrato y causa lícita. Por lo tanto, el contrato puede ser anulado por incapacidad legal de las partes o de una de ellas y por vicios del consentimiento.
- **Propios:** la doctrina ha señalado los siguientes requisitos propios de esta figura jurídica: voluntad para estipular a favor de un tercero, carácter accesorio de la estipulación a favor de tercero y designación del tercero beneficiario. Estos requisitos se explican en el cuadro siguiente.

3. Requisitos de validez propios de la estipulación a favor del tercero.

Requisitos de validez propios	Explicación
Voluntad para estipular a favor de un tercero	La voluntad puede ser expresa o implícita, como ocurre con el contrato de transporte a favor del propietario de la mercancía.
Carácter accesorio de la estipulación a favor de un tercero	La Jurisprudencia le reconoce plenos efectos a la estipulación a favor de terceros, concediéndole acción ejecutiva tanto al tercero beneficiario como al estipulante.
Designación del tercero beneficiario	Es requisito de la estipulación a favor de tercero la designación del tercero beneficiario, pero se admite que el contrato es válido cuando éste es una persona indeterminada, con la condición de que sea determinable cuando el contrato deba ser cumplido, es decir, el día del fallecimiento del asegurado, por ejemplo, si se trata de un seguro de vida. Se admite igualmente que el tercero beneficiario pueda ser una persona futura (art. 1.443 del C.C.)

4. Efectos de la estipulación a favor de un tercero

Los efectos de la estipulación a favor de un tercero son: **entre el estipulante y el promitente, entre el promitente y el tercero beneficiario y entre el estipulante y el tercero beneficiario.**

Efectos	Explicación
Entre el estipulante y el promitente	Son los mismos de cualquier otro contrato, en el cual el estipulante es acreedor del cumplimiento a favor del tercero. Por tratarse de un contrato bilateral que, por ende, comporta obligaciones recíprocas, el estipulante puede demandar el cumplimiento o la resolución del mismo y los daños y perjuicios, en caso de incumplimiento.
Entre el promitente y el tercero beneficiario	El contrato le confiere al tercero beneficiario, que no es parte en el contrato ni causahabiente de ninguna de ellas, el carácter de acreedor del promitente, con el derecho de accionar directamente para exigirle el cumplimiento de la prestación, salvo convención en contrario.
Entre el estipulante y el tercero beneficiario	El crédito contra el promitente, por no ingresar nunca en el patrimonio del estipulante, no constituye prenda común de sus acreedores, de allí que estos no puedan accionar ni contra los bienes entregados por este al estipulante ni contra el crédito resultante de la estipulación.